

RESOLUCIÓN No. 00745

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016ER144078 del 22 de agosto de 2016, el señor Alberto González Santos, identificado con cédula de extranjería No.514.604, en calidad de representante legal de la Empresa de GAS NATURAL S.A. E.S.P, con NIT. 800.007.813-5; presentó los documentos de la solicitud de permiso de Ocupación de cauce Permanente sobre la “Quebrada Chiguaza” para el proyecto denominado “Cruce subfluvial quebrada Chiguaza” cuya ubicación se encuentran en la Carrera 5F con calle 49 A Sur y Carrera 1 Este con calle 45 Sur de la ciudad de Bogotá D.C

Que el Subdirector de Control Ambiental al sector Público solicitó al grupo Jurídico la elaboración del auto de inicio de trámite del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Chiguaza” para el proyecto denominado Cruce subfluvial quebrada Chiguaza.” cuya ubicación se encuentran en la Carrera 5F con calle 49 A Sur y Carrera 1 Este con calle 45 Sur de la ciudad de Bogotá D.C

Que mediante radicados 2017ER128034 del 11 de julio de 2017 y 2017ER165260 del 28 de agosto de 2017, la empresa GAS NATURAL S.A. E.S.P, a través su apoderada la Dra. Diana Marcela Hidalgo, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.786.095, y tarjeta profesional 281.098 del CSJ, radica información complementaria solicitada por esta Subdirección.

Que mediante Auto 02981 del 28 de diciembre de 2016, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental, para estudiar la solicitud del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Chiguaza, para el “Cruce subfluvial quebrada Chiguaza, por el método de perforación

RESOLUCIÓN No. 00745

dirigida para la instalación de tubería de polietileno 6" y 2" para el mejoramiento del sistema de distribución de Gas Natural". cuya ubicación se encuentran en la Carrera 5F con calle 49 A Sur y Carrera 1 Este con calle 45 Sur de la ciudad de Bogotá D.C

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de agosto de 2017 al señor **Román Camilo Ayala Fernández**, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.041.371 de Bogotá, en calidad de apoderado de la Empresa **GAS NATURAL S.A. E.S.P.**, Igualmente se pudo verificar que el auto 02981 del 28 de diciembre de 2016 se encuentra publicado el día 28 de noviembre de 2017 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00134 del 21 de febrero de 2018, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la Empresa **GAS NATURAL S.A. E.S.P.**, para la Quebrada Chiguaza para el Cruce subfluvial quebrada Chiguaza a la altura de la Carrera 5F con calle 49 A Sur y Carrera 1 Este con calle 45 Sur de la ciudad de Bogotá D.C.

(...)

3.4. Localización del proyecto

Intervención 1: La picota ubicado en las coordenadas Punto inicio E: 95994.94 N: 94812.47 Punto fin E: 95933.89 N: 94864.17. Para la instalación de la tubería es necesario realizar una perforación dirigida bajo la fuente hídrica Chiguaza, la profundidad con la cual pasará la tubería con referencia del lecho de la quebrada será de aproximadamente 2.50 metros.

Intervención 2: Cercha en las coordenadas Punto inicio E: 97553.26 N: 94590.56 Punto fin E: 97567.35 N: 94668.87; se realizara un religamiento de red, se instalarán 2 poliválvulas, una red troncal en tubería de Polietileno (PE) de 2" [...] con una longitud aproximada de 90 metros de intervención. La profundidad con la cual pasará la tubería con referencia del lecho de la quebrada será de aproximadamente 3.50 metros.

3.5. Descripción del proyecto (según información remitida por el solicitante mediante radicados 2016ER144078, 2017ER128034, 2017ER165260):

3.5.1. Objetivo del proyecto:

Gas Natural S.A. E.S.P. se encuentra interesada en llevar a cabo la instalación de 120 metros de tubería de polietileno (PE) de 6" y 2" en los puntos relacionados.

RESOLUCIÓN No. 00745

3.5.2. Justificación:

Este diseño de red se realizará con el fin de mejorar el sistema de distribución urbana y garantizar la continuidad del servicio de gas natural en los barrios contiguos a la quebrada Chiguaza y para disminuir la afectación de servicio en caso de presentarse alguna rotura en las redes.

3.5.3. Actividades para desarrollar:

1. Descripción detallada Perforación Dirigida.

1.1. Detección de líneas existentes

El mayor riesgo en la perforación horizontal dirigida, es la rotura de servicios o líneas existentes en el área, tales como: tuberías de acueducto, alcantarillado, redes de energía y teléfonos, por lo tanto, se realiza una investigación y se indaga sobre las redes y obras existentes en el trazado propuesto, tomando como base los conceptos técnicos de las empresas de servicios públicos y la licencia de excavación.

Para la realización óptima de la perforación se hace un análisis de la estratigrafía existente del terreno a perforar, por medio de apiques manuales, con los cuales se detectan con mayor precisión las líneas y obras existentes.

1.2. Diseño trazado del cruce

Una vez identificadas las interferencias de las líneas existentes, se realiza el trazado para la instalación de tubería con base en un levantamiento topográfico el cual tiene como referencia la cartografía entregada por el cliente se determina y se marca el eje del túnel. Este trazado se planteará y se definirá en campo previo al inicio de la perforación, allí se define la ubicación de la máquina, la dirección y profundidad a la que irá la broca y la longitud total del cruce.

1.3. Instalación de la máquina de perforación

La máquina perforadora se instalará a 2 metros del punto de inserción de la broca, si es necesario se hará una caja de perforación de envío aproximada de 2, x 2m x 1m de acuerdo con las condiciones del terreno. Al otro extremo del cruce después de realizado el esquema y determinada la longitud y profundidad de la perforación, se hará la caja de recibo con la inclinación necesaria para insertar la tubería aproximada de 2m x 2m x 1m Profundidad.

Punto 1. Envío X=95994.94 Y=94812.47 Recibo X=95933.89 Y=94864.17

Punto 2. Envío X=97553.26 Y=94590.56 Recibo X=97567.35 Y=94668.87

RESOLUCIÓN No. 00745

Para hacer la localización exacta de las líneas se dispone de un equipo detector que permite localizar la sonda de perforación sobre la superficie del terreno, determinando su profundidad, ángulo de inclinación y orientación, permitiendo ajustes de direccionamiento hasta obtener el diseño más conveniente.

1.4. Perforación piloto

Una vez localizada la maquina se inicia la perforación piloto siguiendo el diseño elegido para la perforación. Se inyecta en esta etapa agua a presión lo cual ayuda a perforar y a dejar licuado el material, del terreno, formando el lodo para que permanezca estable el túnel piloto.

La sonda que va unida a la broca tiene una medida de 2 ½" de diámetro, la cual define la ruta del túnel.

Durante el perforado, se hace el seguimiento de la broca en la superficie y se toman lecturas de profundidad, dirección, ángulos, los cuales se tabulan y se grafican evidenciando el cumplimiento del trazado.

1.5. Ensanche del túnel

Después de la primera perforación piloto, se hace cambio de broca de mayor diámetro para realizar ensanche hasta lograr superar el diámetro de la tubería en por lo menos 1" con el fin de facilitar su instalación. Se harán los cambios y ensanches que sean necesarios dependiendo de la tubería a instalar.

1.6. Instalación de tubería

Finalizada la operación de perforación y obtenido el diámetro final del túnel, se procede a la instalación de la tubería previamente preparada.

- *La lingada de tubería debe estar soldada 100%.*
- *La tubería será inspeccionada con equipo Holiday Detector para verificar cualquier imperfección o daño en el recubrimiento si los hay y las reparaciones se efectuarán con barras de reparación (Stick de reparación).*
- *El revestimiento de juntas en campo se realizará con mangas termo contráctiles tipo mastic. En la cabeza de halado se instalará una manga de sacrificio para evitar al máximo el daño en las posteriores mangas.*
- *Al extremo entrante de la lingada se le soldará una cabeza de halado en forma de punta, para de allí enganchar las barras de desplazamiento.*

RESOLUCIÓN No. 00745

Coordenadas quebrada Chiguaza		
Intervención 1.		
Punto inicio	Este	Norte
	95994,94	94812,47
Punto finalización	Este	Norte
	95933,89	94864,17
Intervención 2.		
Punto inicio	Este	Norte
	97553,26	94590,56
Punto finalización	Este	Norte
	97567,35	94668,87

Tabla 1. Coordenadas de intervención en cauce y corredor ecológico de ronda de la Quebrada Chiguaza. **Fuente:** Radicado 2017ER128034.

3.5.4. Generalidades del Cauce

NOMBRE DE LA CORRIENTE	TIPO DE CAUCE	ALINEAMIENTO	TIPO DE FLUJO	CAUDAL MÁXIMO	CAUDAL MEDIO	CAUDAL MÍNIMO
Quebrada Chiguaza.	Permanente	Recto	Laminar	2.36 m ³ /seg	0.462 m ³ /seg	0.221 m ³ /seg
	TIPO DE OCUPACIÓN	PUNTOS DE INTERVENCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TALAR	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TRASLADAR	PLAZO DE EJECUCIÓN
	Permanente	Envío X=95994.94 Y=94812.47 Recibo X=95933.89 Y=94864.17 Envío X=97553.26 Y=94590.56 Recibo X=97567.35 Y=94668.87	4 m ²	0	0	5 semanas

Tabla 2. Generalidades del cauce. FUENTE. Información recibida mediante radicados No. 2016ER144078, 2017ER128034, 2017ER165260.

RESOLUCIÓN No. 00745

3.5.6. Duración de la obra:

Según la solicitud de permiso de ocupación de cauce para la obra denominada "Cruce subfluvial quebrada Chiguaza" tramitada por GAS NATURAL S.A. E.S.P., la obra realizará una intervención de carácter permanente sobre la quebrada Chiguaza y se ejecutará en un plazo de cinco (5) semanas.

3.6 Pago de evaluación:

Radicado No. 2016ER144078 del 22 de agosto de 2016, en el cual se relaciona copia de recibo de caja No. 3509029, por un valor de \$381.818.00 pesos moneda corriente, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente y cancelado en el Banco de Occidente, por concepto de pago de evaluación al Permiso de Ocupación de cauce del Proyecto "Cruce subfluvial quebrada Chiguaza".

1. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por GAS NATURAL S.A. E.S.P., mediante los oficios con radicados No. 2017ER165260 del 28 de agosto de 2017, 2017ER128034 del 11 de julio de 2017 y 2016ER144078 del 22 de agosto de 2016, y a su vez teniendo en cuenta la visita de evaluación de permiso de ocupación de cauce realizada el día 23 de octubre de 2017; ésta secretaría emite el presente concepto técnico.

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1. Desarrollo de la visita:

Durante la visita del 23 de octubre de 2017, que se constituye como la evaluación a permiso de ocupación de cauce – POC, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. El solicitante comunicó que las intervenciones proyectadas consisten en el establecimiento de tubería de 6" y 2" mediante el método de perforación dirigida, bajo el cauce y el corredor ecológico de ronda de la quebrada Chiguaza.

Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención proyectados por GAS NATURAL S.A. E.S.P. en el corredor ecológico de ronda y en el cauce de la quebrada Chiguaza, en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Fue evidenciada una afectación a este componente de la Estructura Ecológica principal, como resultado de la generación de descargas directas, y de la presencia de infraestructura y de contaminantes en el cauce y corredor ecológico de ronda del cuerpo de agua en mención, en la dirección carrera 1 Este No. 43B-74 Sur, lugar en donde GAS NATURAL S.A. E.S.P. proyecta la primera de dos intervenciones. Las afectaciones evidenciadas son relacionadas en el siguiente registro fotográfico:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00745



Fotografías No. 1 y 2. Evidencia de contaminación en el cauce de la quebrada Chiguaza, en la dirección carrera 1 Este No. 43B - 74 sur.



RESOLUCIÓN No. 00745



Fotografías No. 3 y 4. Presencia de infraestructura dentro del cauce y el corredor ecológico de ronda de la quebrada Chiguaza en la dirección carrera 1 Este No. 43B - 74 sur.

En el segundo punto de intervención, ubicado en la carrera 5H con calle 49B Bis sur, se evidenció una problemática asociada a la disposición de residuos dentro del cauce y el corredor ecológico de ronda de la quebrada Chiguaza.



RESOLUCIÓN No. 00745



Fotografías No. 5 y 6. Disposición de residuos dentro del cauce y el corredor ecológico de ronda de la quebrada Chiguaza en la dirección carrera 5H No. 49B Bis Sur.

Como resultado de las afectaciones antes descritas, la quebrada Chiguaza presenta olores ofensivos y muestras de contaminación, predominada por la presencia de espuma y una coloración oscura en el flujo hídrico. Adicionalmente, se evidencian individuos arbóreos con afectaciones producto del acopio de residuos.

Se observa flujo hídrico en la quebrada y cobertura vegetal predominada por pastos. No se observan especies ferales, habitantes de calle o quemas a cielo abierto durante el recorrido.

Como resultado de las afectaciones evidenciadas, fueron remitidos requerimientos de recolección de residuos a Aguas de Bogotá S.A. E.S.P. y al Instituto de Gestión del Riesgo y Cambio Climático; respecto a la contaminación evidenciada fue requerida la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá información relacionada con la identificación de conexiones erradas, y frente a la presencia de infraestructura dentro del cauce y del corredor ecológico de ronda de la quebrada Chiguaza, fueron requeridos el Instituto de Desarrollo Urbano y Codensa S.A. E.S..P.; por medio del proceso SDA 3919599.

RESOLUCIÓN No. 00745

5.2. Concepto

Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 23 de octubre de 2017, se verificó el objeto de la obra denominada “Cruce subfluvial quebrada Chiguaza”, por medio de la cual GAS NATURAL S.A. E.S.P. proyecta establecer de manera subfluvial y por medio del método de perforación dirigida, tubería de Ø6” y Ø2”, con la finalidad de proveer el servicio de gas natural, mejorar el sistema de distribución urbana y garantizar la continuidad del servicio de gas natural en los barrios contiguos a la quebrada Chiguaza.

Apelando a la información allegada a esta Secretaría por GAS NATURAL S.A. E.S.P. y a la visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce adelantada el día 23 de octubre de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DE LA QUEBRADA CHIGUAZA**, para el establecimiento de tubería subfluvial de Ø6” y Ø2”, por medio del método de perforación dirigida.

Adicionalmente, se considera viable ocupar el corredor ecológico de ronda de la quebrada Chiguaza mediante el establecimiento de dos cajas de lanzamiento y dos cajas de recibo (por medio del método de excavación) y de tubería subfluvial de Ø6” y Ø2” (por medio del método de perforación dirigida). Las intervenciones antes mencionadas serán adelantadas en las coordenadas indicadas en la tabla No. 1 del presente documento. Cabe resaltar que el solicitante comunica que las obras descritas en el presente concepto técnico serán financiadas con recursos privados, motivo por el cual no se requiere al solicitante adelantar compensación por endurecimiento.

Coordenadas quebrada Chiguaza		
Intervención 1.		
Punto inicio	Este	Norte
	95994,94	94812,47
Punto finalización	Este	Norte
	95933,89	94864,17
Intervención 2.		
Punto inicio	Este	Norte
	97553,26	94590,56
Punto finalización	Este	Norte
	97567,35	94668,87

Tabla 1. Coordenadas de intervención en cauce y corredor ecológico de ronda de la Quebrada Chiguaza.

Fuente: Radicado 2017ER128034.

RESOLUCIÓN No. 00745

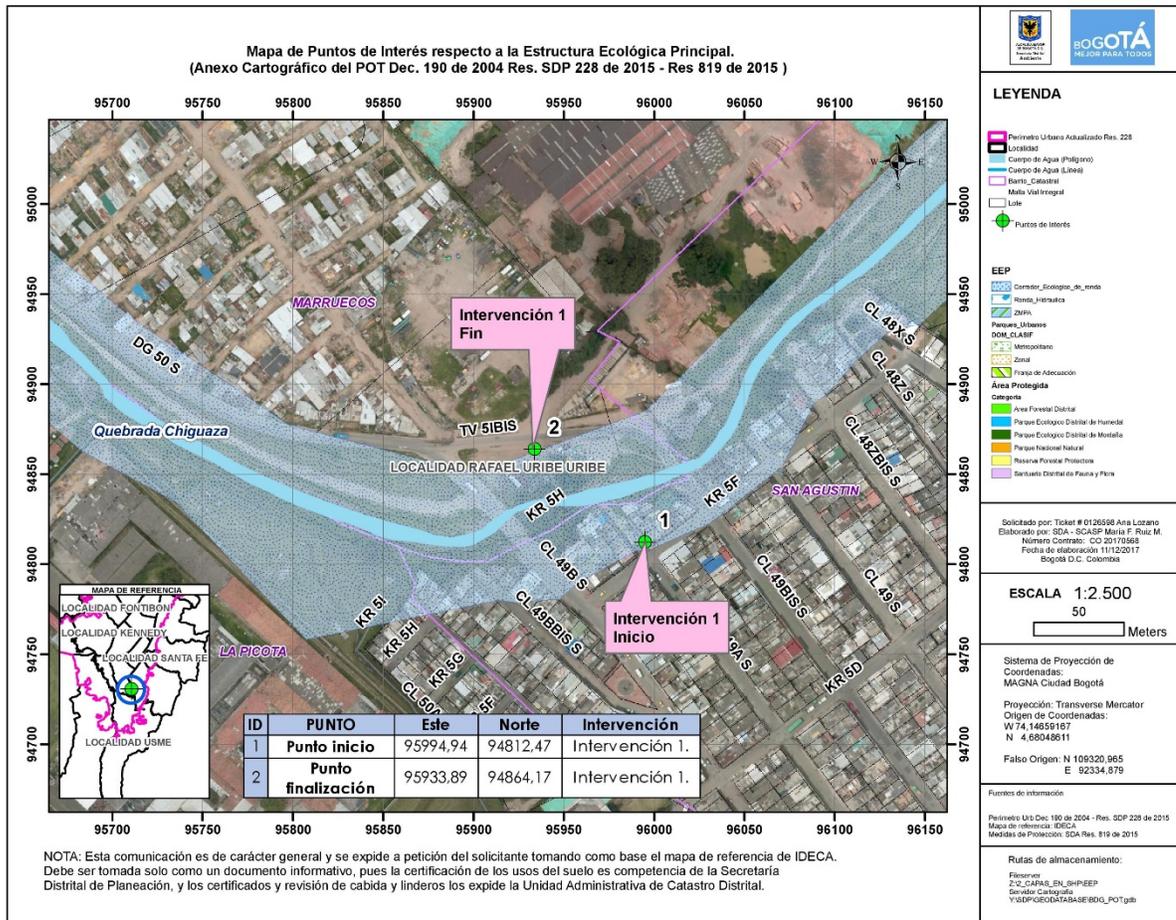


Imagen 1. Coordenadas de intervención en cauce y corredor ecológico de ronda de la Quebrada Chiguaza.

Fuente: SCASP-PEI

RESOLUCIÓN No. 00745

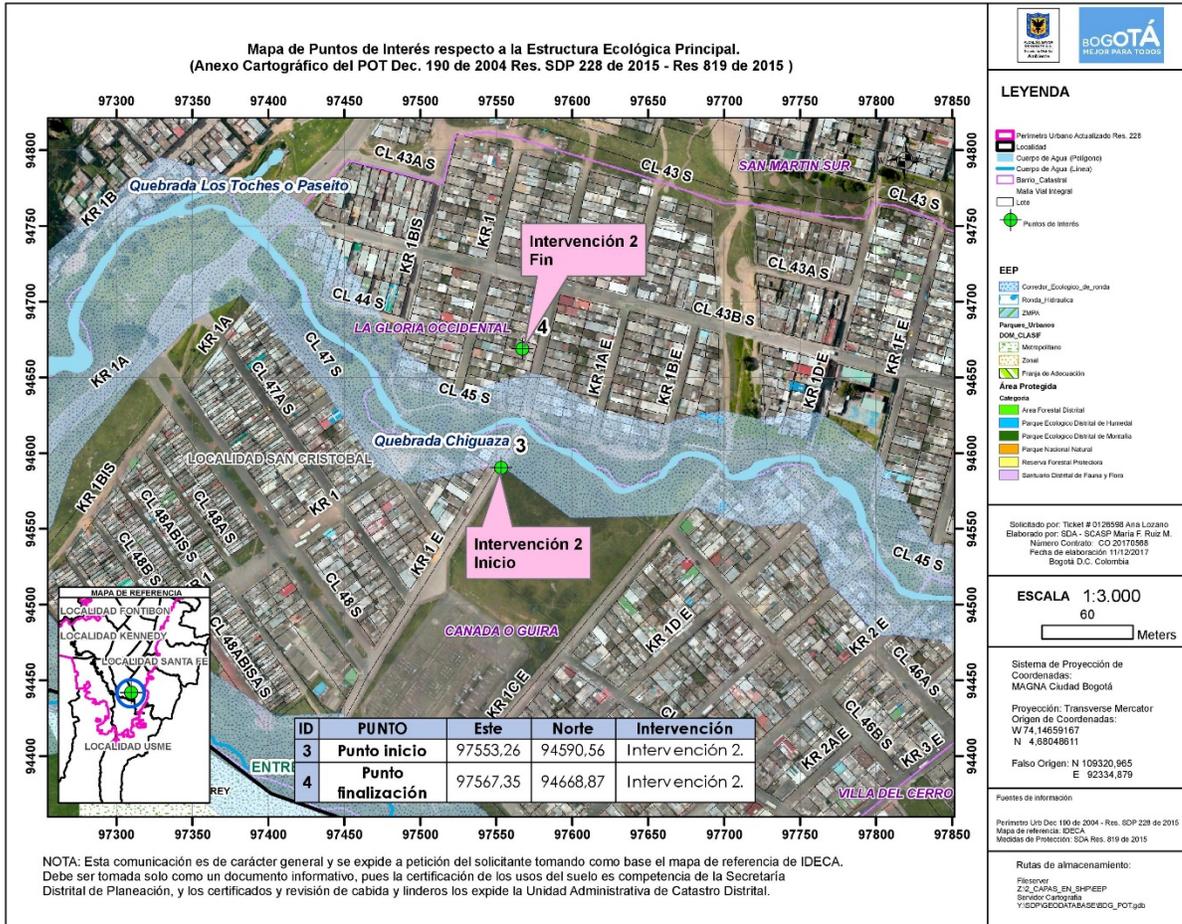


Imagen 2. Coordenadas de intervención en cauce y corredor ecológico de ronda de la Quebrada Chiguaza.

Fuente: SCASP-PEI

El método de instalación de tubería propuesto y consignado en el presente concepto reduce significativamente los posibles impactos asociados al desarrollo de las obras, toda vez que será trabajada una metodología de construcción sin zanja abierta con método de perforación dirigida, lo cual permite conservar las características del lecho de la quebrada Chiguaza sin alteraciones.

La ejecución de las obras enmarcadas en el presente permiso de ocupación de cauce se limita a las coordenadas registradas en la tabla 1, las cuales indican los puntos de inicio y de finalización para dos intervenciones, la primera en carrera 1 Este No. 43B-74 Sur y la segunda en carrera 5H con calle 49B Bis sur; dichos puntos ocupan el cauce y el corredor ecológico de ronda de la quebrada Chiguaza.

RESOLUCIÓN No. 00745

Dado que el permiso de ocupación de cauce fue solicitado para la construcción de estructuras que quedarán instaladas de forma permanente bajo la quebrada Chiguaza, cabe aclarar que su carácter permanente se debe a que el paso subfluvial proyectado permanecerá bajo el cuerpo de agua; no obstante, una vez finalizadas las actividades constructivas, no quedarán estructuras construidas dentro de la ronda hidráulica ni el cauce de la quebrada Chiguaza.

5.3. Obligaciones

5.3. Obligaciones.

5.3.1. En el marco del permiso de ocupación de cauce, se requiere que GAS NATURAL S.A. E.S.P. dé estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. El permiso de ocupación de cauce permanente de la quebrada Chiguaza se otorga para el establecimiento de tubería subfluvial de Ø6" y Ø2", por medio del método de perforación dirigida, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en este documento (Tabla 1). Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.*
- 2. El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga por un periodo de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de inicio de intervención.*
- 3. Bajo ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce de la quebrada Chiguaza.*
- 4. La profundidad de la instalación de la tubería deberá garantizar la estabilidad del lecho de la quebrada Chiguaza y bajo ninguna circunstancia podrá ser menor al remitido en los diseños radicados como parte de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.*
- 5. Bajo ninguna circunstancia podrán adelantarse actividades de construcción con zanja abierta en el cauce o ronda hidráulica de la quebrada Chiguaza.*
- 6. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce de la quebrada Chiguaza; bajo ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la porosidad, sección, rugosidad o cota del fondo de lecho de la quebrada Chiguaza.*
- 7. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.*

RESOLUCIÓN No. 00745

8. *En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro de la quebrada Chiguaza para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a la quebrada, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.*
9. *La limpieza de las herramientas o equipos, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua.*
10. *Las obras no deben causar represamientos, disminución de la capacidad hidráulica del cauce o la pérdida de este.*
11. *La normatividad ambiental vigente; las actividades descritas en las fichas de manejo ambiental de los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
12. *GAS NATURAL S.A. E.S.P. deberá remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.*
13. *GAS NATURAL S.A. E.S.P. deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, la cual deberá implementarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades conforme al cronograma final remitido previo al inicio de las mismas.*
14. *GAS NATURAL S.A. E.S.P. deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Chiguaza.*
15. *La responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre GAS NATURAL S.A. E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.*
16. *Al finalizar la ocupación, GAS NATURAL S.A. E.S.P. deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.*
17. *GAS NATURAL S.A. E.S.P. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.*

RESOLUCIÓN No. 00745

18. *La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la quebrada Chiguaza y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será GAS NATURAL S.A. E.S.P.*
19. *Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso de adecuación de la cuneta y de la demolición de la estructura vial existente, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, GAS NATURAL S.A. E.S.P. deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada Chiguaza e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de finalización.*
20. *Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.*
21. *Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada Chiguaza durante la ejecución de las obras.*
22. *GAS NATURAL S.A. E.S.P., deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.*

5.4. Lineamientos ambientales de intervención en Corredor Ecológico de Ronda – CER.

5.3.1. *En el marco de la ocupación del corredor ecológico de ronda de la quebrada Chiguaza, se requiere que GAS NATURAL S.A. E.S.P. dé estricto cumplimiento a los siguientes lineamientos:*

1. *La intervención proyectada en el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Chiguaza consiste en el establecimiento de: dos cajas de lanzamiento y dos cajas de recibo (por medio del método de excavación) y de tubería subfluvial de Ø6" y Ø2" (por medio del*

RESOLUCIÓN No. 00745

método de perforación dirigida)., en las coordenadas indicadas en la Tabla 1 del presente documento. Cabe resaltar que bajo ninguna circunstancia los lineamientos aquí contenidos se generan para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

- 2. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.*
- 3. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.*
- 4. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el corredor ecológico de ronda, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."*
- 5. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."*
- 6. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.*
- 7. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.*
- 8. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de las zonas blandas del corredor ecológico de la quebrada Chiguaza, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.*
- 9. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
- 10. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Chiguaza.*

RESOLUCIÓN No. 00745

11. *En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.*
12. *No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Chiguaza.*
13. *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
14. *El solicitante deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que deberá ser presentado.*
15. *Dado que el proyecto se ejecuta con recursos financieros de un fondo privado, no se genera compensación por las zonas blandas endurecidas, sin embargo, las obras deben realizarse endureciendo la menor área blanda posible y, como se mencionó anteriormente, deben llevarse a cabo las actividades necesarias para recuperar las zonas verdes afectadas.*

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los determinantes ambientales arriba descritos, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de GAS NATURAL S.A. E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de formalizar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente de la quebrada Chiguaza, para el desarrollo del proyecto "Cruce subfluvial quebrada Chiguaza".

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00745

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00745

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la empresa **GAS NATURAL S.A. E.S.P.**, y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No.00134 del 21 de febrero de 2018, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce de la “Quebrada Chiguaza” para el proyecto denominado “Cruce subfluvial Quebrada Chiguaza” cuya descripción es la construcción del cruce subfluvial de la Quebrada Chiguaza, por el

Página 19 de 28

RESOLUCIÓN No. 00745

método de perforación horizontal dirigida en el Barrio Diana Turbay ubicación se encuentran en la Carrera 1E Este No. 43B-74 Sur y Carrera 5 H con calle 49B Bis sur de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2016-1867

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la empresa **GAS NATURAL S.A. E.S.P PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, sobre la “Quebrada Chiguaza”, para el proyecto denominado “Cruce subfluvial quebrada Chiguaza.”, cuya descripción de la obra es la “construcción del cruce subfluvial de la Quebrada Chiguaza, por el método de perforación horizontal dirigida en el Barrio Diana Turbay ubicación se encuentran en la Carrera 1 Este No. 43B-74 Sur y Carrera 5H con calle 49B Bis Sur de la ciudad de Bogotá D.C. trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2016-1627.

Página 20 de 28

RESOLUCIÓN No. 00745

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera permanente el cauce de la “Quebrada Chiguaza”, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 00134 del 21 de febrero de 2018, con el fin de efectuar la “construcción del cruce subfluvial de la Quebrada Chiguaza”, por el método de perforación horizontal dirigida en el Barrio Diana Turbay, en las coordenadas registradas en la siguiente tabla, las cuales indican los puntos de inicio y de finalización para las dos intervenciones, la primera en la Carrera 1 Este No. 43B-74 Sur y la segunda en la Carrera 5H con calle 49B Bis Sur, dichos puntos ocupan el cauce y el corredor ecológico de ronda de la quebrada Chiguaza.

Coordenadas quebrada Chiguaza		
Intervención 1.		
Punto inicio	Este	Norte
	95994,94	94812,47
Punto finalización	Este	Norte
	95933,89	94864,17
Intervención 2.		
Punto inicio	Este	Norte
	97553,26	94590,56
Punto finalización	Este	Norte
	97567,35	94668,87

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce y corredor ecológico de ronda de la “Quebrada Chiguaza,” se otorga un término de 5 semanas, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La empresa **GAS NATURAL S.A. E.S.P**, con NIT. 800.007.813-5, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. La empresa **GAS NATURAL S.A. E.S.P**, con NIT. 800.007.813-5, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la

RESOLUCIÓN No. 00745

presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa **GAS NATURAL S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 800.007.813-5, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico 00134 del 21 de febrero de 2018, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Bajo ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce de la quebrada Chiguaza.
2. La profundidad de la instalación de la tubería debe garantizar la estabilidad del lecho de la quebrada Chiguaza y bajo ninguna circunstancia podrá ser menor al remitido en los diseños radicados como parte de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
3. Bajo ninguna circunstancia podrán adelantarse actividades de construcción con zanja abierta en el cauce o ronda hidráulica de la quebrada Chiguaza.
4. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce de la quebrada Chiguaza; bajo ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la porosidad, sección, rugosidad o cota del fondo de lecho de la quebrada Chiguaza.
5. Para la ejecución de las obras se debe tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
6. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro de la quebrada Chiguaza para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a la quebrada, se debe ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.

RESOLUCIÓN No. 00745

7. La limpieza de las herramientas o equipos, estructuras a instalar e implementos, solo se realizará en el sitio dispuesto para tal fin, alejado del cuerpo de agua.
8. Las obras no debe causar represamientos, disminución de la capacidad hidráulica del cauce o la pérdida de este.
9. La normatividad ambiental vigente; las actividades descritas en las fichas de manejo ambiental de los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
10. GAS NATURAL S.A. E.S.P. debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del permiso de ocupación de cauce.
11. GAS NATURAL S.A. E.S.P. debe dar estricto cumplimiento de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, segunda edición 2013 SDA, acogida mediante Resolución 1138 de 2013, la cual debe implementarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se debe desarrollar las actividades conforme al cronograma final remitido previo al inicio de las mismas.
12. GAS NATURAL S.A. E.S.P. debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Chiguaza.
13. La responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre GAS NATURAL S.A. E.S.P., siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
14. Al finalizar la ocupación, GAS NATURAL S.A. E.S.P. debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
15. GAS NATURAL S.A. E.S.P. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el

RESOLUCIÓN No. 00745

valor del mismo.

16. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la quebrada Chiguaza y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será GAS NATURAL S.A. E.S.P.
17. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso de adecuación de la cuneta y de la demolición de la estructura vial existente, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, GAS NATURAL S.A. E.S.P. debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada Chiguaza e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
18. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
19. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada Chiguaza durante la ejecución de las obras.
20. GAS NATURAL S.A. E.S.P., debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental; esta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa **GAS NATURAL S.A. E.S.P.**, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes **Lineamientos ambientales:**

1. La intervención proyectada en el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Chiguaza consiste en el establecimiento de: dos cajas de lanzamiento y dos cajas de recibo (por medio del método de excavación) y de tubería subfluvial de Ø6" y Ø2" (por medio del método de perforación dirigida).

RESOLUCIÓN No. 00745

2. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
3. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deben ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
4. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el corredor ecológico de ronda, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."
5. El residuo peligroso debe disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."
6. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
7. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
8. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de las zonas blandas del corredor ecológico de la quebrada Chiguaza, se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.
9. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
10. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Chiguaza.
11. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se debe atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.

RESOLUCIÓN No. 00745

12. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Chiguaza.
13. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
14. Dado que el proyecto se ejecuta con recursos financieros de un fondo privado, no se genera compensación por las zonas blandas endurecidas, sin embargo, las obras deben realizarse endureciendo la menor área blanda posible y, como se mencionó anteriormente, deben llevarse a cabo las actividades necesarias para recuperar las zonas verdes afectadas.
15. Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los determinantes ambientales arriba descritos, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, La empresa **GAS NATURAL S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La empresa **GAS NATURAL S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 800.007.813-5, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

RESOLUCIÓN No. 00745

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **GAS NATURAL S.A. E.S.P** con NIT. 800.007.813-5, a través de su representante legal suplente Francisco Javier Fernández González, identificado con cédula de extranjería No.598259, en la Calle 71 A No.5-30 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de marzo del 2018



**ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

(Anexos):

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: 20180806 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	13/03/2018
---------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P: N/A	CPS: 20180839 DE 2018	CONTRATO	FECHA EJECUCION:	13/03/2018
-----------------------------	---------------	----------	-----------------------	----------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANGELO GIOVANNY GRAVIER SANTANA	C.C: 1030534699	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/03/2018
---------------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 27 de 28



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00745

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 28 de 28

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**